

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602371

Materia Empleo

Asunto Empleo Público. Falta de respuesta solicitud certificado servicios

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602371, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a su escrito de 26/09/2025 por el que solicita certificado de servicios prestados donde conste puesto desempeñado y funciones realizadas.

El 18/05/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Loriguilla que, en el plazo de un mes, enviara un informe sobre los hechos objeto de la queja.

El 21/05/2026 recibimos el informe requerido en el que se expone que,

- Que con fecha 13 de mayo de 2026, por parte de la mercantil (...), se remitió a la interesada certificado de servicios prestados, acompañado de un anexo comprensivo de las órdenes de trabajo emanadas desde (...) a su trabajadora en plantilla.
- Que, por otra parte, desde el Ayuntamiento de Loriguilla se emitió certificado firmado en fecha 12 de mayo de 2026, siendo remitido mediante registro de salida en fecha 20 de mayo de 2026.

Trasladamos dicha información a la persona titular de la queja para que pudiera realizar las alegaciones que creyera oportunas.

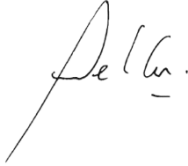
El 10/06/2026 presenta escrito en el que manifiesta que no está conforme con el contenido de los certificados.

De la lectura del mismo, no se desprende la vulneración de ninguno de los derechos que el Síndic de Greuges está llamado a defender conforme le ordena el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana: los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

La disconformidad planteada por la persona interesada pertenece al ámbito de la legalidad ordinaria, excediendo de las competencias de esta defensoría que no puede valorar el contenido de la certificación emitida, quedando dentro de nuestras competencias la comprobación en este caso del derecho a obtener respuesta a su solicitud y así se reflejó en la Resolución de inicio de investigación de esta queja.

Una vez obtenida la respuesta administrativa cuya ausencia motivó la admisión a trámite de la queja, no se aprecia la existencia de una vulneración de derechos fundamentales que justifique la continuidad de nuestra intervención.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana